



Resolución N° 68/2017

La Plata, 5 de septiembre de 2017

VISTO:

Las solicitudes de matriculación de profesionales que ejercen la actividad en la provincia de Buenos Aires

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13016 regula la actividad profesional obligando a quienes ejercen la misma bajo título habilitante a estar matriculados y que este Consejo se encuentra constituido para ejercer el control y velar por la ética profesional desde su creación.

Que en virtud de establecer un criterio general ajustado a derecho y que abarque todas las situaciones, resulta necesario establecer un derecho que compense las erogaciones que hubieran significado el mantenimiento de la matrícula durante todo el tiempo que ejercieron la profesión en contravención a la Ley 13016 a quienes soliciten su inscripción extemporáneamente o que de oficio el Consejo advierta dicha circunstancia.

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en su reunión plenaria del día 5 de septiembre de 2017.

RESUELVE

ARTICULO N° 1:

Derogar la Resolución N° 155/2012.

ARTICULO N° 2:

Se dispone el plazo de 5 años de prescripción conforme lo prescripto por el artículo 4027 del Código Civil y Comercial de la Nación "Se prescribe por 5 años, la obligación de pagar atrasos:...3º De todo lo que debe pagarse por años, o plazos periódicos más cortos", a los efectos de la base del cálculo para nuevas matriculaciones o reincorporaciones.

ARTICULO 3:

Las nuevas solicitudes de matriculación o reincorporación a partir de la presente se determinaran de acuerdo a las siguientes pautas:



- a) Aquellos profesionales o auxiliares que hayan obtenido el título habilitante, o hayan ejercido la profesión fuera del territorio de la provincia de Buenos Aires, y que demuestren su cambio de domicilio fiscal o real, dentro de los 18 meses anteriores a la presentación del pedido, serán inscriptos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno (Capítulo III art. 39).
- b) Aquellos profesionales o auxiliares no comprendidos en el punto anterior deberán completar la planilla de datos laborales, la que se constatará con el empleador, la AFIP y ANSES y demás registros. En caso de no registrar actividad profesional en el ámbito informático se procederá de acuerdo al punto a).
- c) En caso de registrar actividad profesional en el ámbito informático además del derecho de inscripción deberá abonar el valor de la cuota anual vigente multiplicada por los años de actividad realizada sin matrícula habilitante, tomando como fecha de cálculo lo establecido en el artículo 2, hasta la cuota del año en curso.

ARTICULO 4:

Agravante: en el caso que por oficio el CPCIBA detecte ejercicio profesional sin registrar al importe liquidado según el inc. c del artículo 3 se le aplicara las multas conforme lo prescripto en el artículo 6 de la Ley 13016.

ARTICULO 5:

Se establece como medida excepcional y en virtud de lo acontecido con el conflicto de competencias que involucra a los Ingenieros en sistemas reconocer la matrícula anterior y proceder al registro conforme al inc. a del artículo 3.

ARTICULO 6:

Plan de facilidades de pago: el monto a abonar podrá realizarse mediante tarjeta de crédito, teniendo en cuenta el interés aplicable que establece el Banco Francés, entidad con quien opera el Consejo.

ARTICULO 7:

La presente Resolución comenzara a regir desde el día 6 de septiembre del año 2017.

ARTICULO 8:

Regístrese, comuníquese y archívese.